

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 390/2006. (PD. 464/2009).

NIG: 2906742C20060006370.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 390/2006.

Negociado: 9.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión.

Procuradora: Sra. Ana María Rodríguez Fernández.

Contra: Doña Isabel Cano Vázquez, herederos o causahabientes de don Antonio Cano Vázquez y doña Dolores Carrión Ramos y doña Josefa Carrión Rengel.

Procuradora: Sra. María Purificación Casquero Salcedo y don Francisco José Martínez del Campo.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 390/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión contra doña Isabel Cano Vázquez, herederos o causahabientes de don Antonio Cano Vázquez y doña Dolores Carrión Ramos y Josefa Carrión Rengel sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 273/2008

En Málaga, a 3 de octubre de 2008.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 390/06, seguidos a instancias de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión, representados por la Procuradora doña Ana Rodríguez Fernández y dirigido por el Letrado don Gerardo Erola Mari, contra doña Isabel Cano Vázquez, heredera del fallecido don Antonio Cano Vázquez, doña Josefa Carrión Rengel, y por la fallecida doña Dolores Carrión Ramos, sus herederos o causahabientes doña Josefa Carrión Ramos, doña Dolores Espinar Carrión, doña M.^a Isabel Trujillo Carrión y don Juan Fernando, don Miguel y don Francisco Lucas Rengel Berrocal, y otras personas legitimadas o interesadas, declarados todos en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión contra doña Isabel Cano Vázquez, heredera del fallecido don Antonio Cano Vázquez, doña Josefa Carrión Rengel, y por la fallecida doña Dolores Carrión Ramos, sus herederos o causahabientes doña Josefa Carrión Ramos, doña Dolores Espinar Carrión, doña M.^a Isabel Trujillo Carrión y don Juan Fernando, don Miguel y don Francisco Lucas Rengel Berrocal, y otras personas legitimadas o interesadas: ordenando la rectificación de los asientos registrales necesarios para que tenga acceso al Registro la adquisición con reanudación del tracto sucesivo interrumpido, declarando justificado a favor de don Antonio Moya y doña Isabel Trujillo Carrión, y para su sociedad conyugal, la titularidad del pleno dominio de la finca urbana solar sito en Álora, en camino de los Reyes, con superficie de 114 metros cuadrados. Linda a la derecha entrando con don Andrés Ruiz González, izquierda hace esquina al Camino de los Reyes, y al fondo con el Terraplén. Solar en el que se encuentra construida una casa

situada en Camino de los Reyes, núm. 18, de gobierno, con una superficie edificada de 90 metros cuadrados, distribuidos en una sola planta. Adquisición operada por contrato privado de compraventa a doña Dolores Carrión Ramos el 16.1.98, a la que pertenecía una mitad indivisa por título de herencia de su esposo y la otra mitad por extinción del régimen matrimonial al fallecimiento de su marido, don Antonio Cano Vázquez, y ello sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 3 de octubre de 2008, en el sentido de que donde se dice:

«... declarando justificado a favor de doña Antonia Moya y doña Isabel Trujillo Carrión,...», debe decir:

«...declarando justificado a favor de don Antonio Martín Moya y doña Isabel Trujillo Carrión,...»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, doña Isabel Cano Vázquez, herederos o causahabientes de don Antonio Cano Vázquez y doña Dolores Carrión Ramos y Josefa Carrión Rengel, extiendo y firmo la presente en Málaga, a once de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 928/2006. (PD. 460/2009).

Número de Identificación General: 2906742C20060019550.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 928/2006.

Negociado: EM.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 928/2006.

Parte demandante: Peter Ernst Bombe y Brigitte Bombe.

Parte demandada: Harald Biesel, Franz Wagner, Contracta, S.A., y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por don Meter Ernst Bombe y su esposa doña Brigitte Bombe, representados por el/la Procurador/a Sr./a. Ballenilla Ros contra Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), Con-

tracta, S.A., don Franz Wagner, todos ellos en rebeldía procesal y don Harald Biesel, allanado, se acuerda:

a) Declarar que los señores Bombe son los únicos y legítimos propietarios del siguiente inmueble: «Urbana: Diecisiete. Vivienda número ciento ocho, tipo A, en planta primera del edificio denominado La Brisa I, que forma parte de la Urbanización Serramar, en la Cala del Moral de Levante, término de Rincón de la Victoria. Ocupa una superficie cubierta de veintiséis metros, diez decímetros cuadrados y cinco metros noventa decímetros cuadrados de terraza. Consta de hall, estar-dormitorio, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda: Frente entrando, pasillo de acceso; derecha entrando, vivienda tipo A, izquierda entrando, vivienda tipo A; y fondo entrando, fachada Oeste del bloque», inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Málaga, al tomo 317, libro 95, folio 71, finca registral 4.804, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

b) Condenar a los demandados a otorgar cuantos documentos y escrituras públicas sean necesarias y a realizar cuanto sea pertinente hasta conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de los demandantes del dominio de la finca arriba descrita, bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo, el Juzgado lo hará en nombre y a costa de dichos demandados.

c) Ordenar la rectificación del Registro de la Propiedad que sea necesaria para la inscripción del dominio de los actores, señores Bombe, como únicos propietarios por mitades indivisas de la finca descrita en el apartado a) anterior.

d) No procede hacer mención expresa en cuanto a las costas devengadas.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7.2.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, Franz Wagner, Contracta, S.A., y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A.

En Málaga, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 4 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 228/2008. (PD. 461/2009).

NIG: 2990142C20080000674.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 228/2008.

Negociado: 07.

Sobre: Acción Declarativa de Dominio.

De: Don Salvador Toro López.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

Contra: Hispano Alemana de Construcciones, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 228/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Salvador Toro López contra Hispano Alemana de Construcciones, S.A., sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a 20 de enero del 2009.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, tramitados con el núm. 228/08, y promovidos por don Salvador Toro López, representado por la Procuradora doña Celia del Río Belmonte y asistido por la Letrada doña María José Ramos Ruiz, contra Hispano Alemana de Construcciones, S.A., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda origen de estas actuaciones formulada por don Salvador Toro López contra Hispano Alemana de Construcciones, S.A., debo declarar y declaro que la finca objeto de este procedimiento, registral núm. 5366 del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga, es propiedad del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y debiendo precederse a la inscripción de tal dominio en su favor en el Registro de la Propiedad.

Se imponen las costas procesales causadas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Hispano Alemana de Construcciones, S.A., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a cuatro de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.